



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISION: CESCJN/REV-54/2022
EXPEDIENTE: UT-J/0863/2022

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión; así como con el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-962-2025** de seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación electrónica practicada al solicitante el seis de mayo del presente año; de igual forma, se hace constar que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Finalmente, se da cuenta con el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente en que se actúa el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos recibido en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual hace del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó un punto de acuerdo en el que se determinó que, **con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión**, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entrarán en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco; asimismo,



instruyó que se deberá continuar cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia aplicando la normativa actualmente existente.

En ese sentido, se acuerda:

Visto el estado de autos, así como de la lectura integral de las constancias del presente medio de impugnación, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **reserva** proveer en relación con el oficio **UGTSIJ/SGAI-962-2025**, por medio del cual el área requerida entregó la información solicitada, tomando en consideración lo siguiente:

1. La solicitante, requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la demanda de la acción de inconstitucionalidad 256/2020, promovida por diversos senadores del Congreso de la Unión.
2. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento a la solicitante que el requerimiento de información es similar al folio 0330000041221, el cual fue turnado a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de inconstitucionalidad, quien mencionó que, la acción de inconstitucionalidad 256/2020 se encontraba en trámite, por lo que no era posible proporcionar el escrito inicial de demanda y, reservó la información; asimismo, hizo de conocimiento que el Comité de Transparencia, mediante resolución del expediente Varios **CT-VT/J-3-2021**, confirmó la clasificación.
3. La solicitante interpuso el presente recurso de revisión, donde manifestó que le entregaron una información diversa a la solicitada, la



cual no concuerda con el requerimiento inicial.

4. Por auto de ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente medio de impugnación y, otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos.

5. Mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité Especializado de este Alto Tribunal decretó el cierre de instrucción y turnó los autos del presente medio de impugnación para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

6. Posteriormente, por correo electrónico de seis de mayo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, en alcance a la respuesta otorgada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la modificó en los siguientes términos:

“Respuesta en Alcance

En seguimiento a su solicitud, se informa que la acción de Inconstitucionalidad 256/2020 fue resuelta el 16 de febrero de 2023, cuya versión pública del engrose se encuentra disponible en el portal de internet de este Alto Tribunal, Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx), a través del vínculo:

• <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/274129>

En este sentido, toda vez que se superaron las causas que motivaron la reserva de la información en la resolución del expediente CT-VT/J-3-2021 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se emprendieron gestiones adicionales y se requirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) la información solicitada e informó lo siguiente:



‘...Al respecto, le comunico que con los datos aportados, se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y se identificó el expediente de **Acción de Inconstitucionalidad 256/2020, del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, del cual, de la revisión de sus constancias y con relación a lo referido en el **Punto 1 del requerimiento** hecho por esa Unidad General, se localizó el escrito inicial; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información vigente al momento de ingreso de la solicitud (ya abrogada), se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Acción de Inconstitucionalidad 256/2020 Pleno (Escrito Inicial)	Pública	Documento electrónico No genera costo por reproducción

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente al momento de ingreso de la solicitud (ya abrogada); así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de **carácter público.**”

7. El seis de mayo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial envió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-962-2025**, en el que anexo la constancia de notificación practicada al recurrente el seis de mayo del año en curso, donde se le hizo entrega de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 256/2020, promovida por diversos senadores del Congreso de la Unión.

8. Finalmente, el cinco de junio de dos mil veinticinco, se recibió



en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos, en el que se notificó el punto de acuerdo, aprobado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.

Reserva

Ahora, tomando en consideración el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

En ese aspecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reserva proveer respecto al trámite del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten



competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:08:36Z / 04/08/2025T13:08:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b0 21 df 9e d6 b5 87 78 a9 89 b5 3e 27 e5 72 d5 1c 07 5b c0 5c 3b cb dc 61 06 42 8d f8 34 31 62 1c 27 58 ed f2 a5 b7 78 7d be be 07 bc 95 95 fd 9f f1 0c 03 74 b9 6e a8 92 f2 b7 ef eb 02 0c 75 c8 7a 07 93 14 04 25 db 94 70 1b 91 84 af ef d3 2d ea 0e 26 3b 56 37 59 e8 fc 0d 18 6b 35 64 7b 23 df fa 3c 4c e3 9d d7 36 70 5d fe 29 35 d3 52 35 27 89 0f bf 08 13 c1 ec 45 14 9f 3b 45 71 63 81 57 82 8d 9b f6 a8 aa 34 10 0d 73 30 70 4c df 2c e9 67 f0 40 f3 2b 9b da 96 8f 5b 82 4d 98 b0 93 53 de 1a b7 6e b8 d6 b0 dc 96 6e 0a a7 53 20 3d 29 a9 75 33 8f c9 dd 18 a8 60 78 d0 32 90 45 25 d7 02 b1 45 3b b5 c4 56 d3 7b d2 ea bd fe 35 8c a7 18 51 48 dc ca b9 6a 81 90 68 6d 89 c5 4d e8 df 7f c1 5b 0f b2 de c0 cb 0c e9 43 87 ec d5 e5 18 cf a8 3f e1 3e 59 93 57 59 eb b6 b1 33 72				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:08:36Z / 04/08/2025T13:08:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:08:36Z / 04/08/2025T13:08:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	284739			
	Datos estampillados	4B6A5D608394F19B6EB337A0FCF74E22090F8D13624C06AEB590AD4743613B3F651E			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:58Z / 07/07/2025T11:17:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc 52 ea 4a f6 ea 90 3c a0 55 32 15 d9 f7 ea 07 2e 40 e2 7b 7a f3 b7 d9 05 e1 21 f4 0f 96 3a 13 7c 56 73 d4 48 80 01 84 13 22 90 7e c4 13 38 83 65 9c 25 ad 24 3b 12 af ec d9 6f 7b 07 11 e7 49 91 ae dc b8 31 b2 b8 8a 88 16 bb 03 37 ae 9a 9c 82 2e 3c 38 05 0f f9 44 13 34 17 cd f7 6b 88 fc 66 9e 7d f3 c7 de 1c 88 3c ec 77 ca 0f 3e f8 a3 d9 50 ef 49 e3 34 e9 fe cb e2 61 43 5b dc e2 fe 6e 4b 85 e5 e5 bb 39 8d cf 91 a5 ea 34 20 aa c3 c9 97 cc 31 60 1e 86 2e d6 97 0a 41 e9 56 29 f5 ef 92 54 31 f4 23 44 b8 1b fa 2d 28 82 44 36 00 68 ab e6 d5 b1 76 5a 34 2c 5d a4 6f f1 fe 7d e5 f2 2f 10 67 4c 71 f0 c7 d1 49 08 c7 37 fa 2c 3a 5f b2 2f 3a 87 78 e4 a5 bd cf b0 77 ed 93 47 b6 82 ba 3e 05 ff ee 7f 83 b0 42 37 17 72 d5 7d 9a 92 7f d1 f1 cb 63 56 f4 90 e8 22 26 48 cb b7 1a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:58Z / 07/07/2025T11:17:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:58Z / 07/07/2025T11:17:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	212408			
	Datos estampillados	7CFC2EEA3869954C58010B92ECB0A13D6EFC995AF4495A6A354858E843866A989A02E			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros